

*Tribunal Constitucional***CONVENIO ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES PARA LA INSTITUCION DEL PREMIO "FRANCISCO TOMAS Y VALIENTE".**

En Madrid, a doce de abril de mil novecientos noventa y seis.

REUNIDOS

De una parte, D. Alvaro Rodríguez Bereijo, Presidente del Tribunal Constitucional, y, de la otra, D. Luis Aguiar de Luque, Director del Centro de Estudios Constitucionales.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Tribunal Constitucional (C.I.F. S-2813013F), en el que ejerce el cargo de Presidente, para el que fue nombrado por Real Decreto 612/1995, de 21 de abril (BOE del 24) y en virtud de las facultades que tiene conferidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

El segundo, en representación del Centro de Estudios Constitucionales (C.I.F. Q-2811010-D), Organismo Autónomo perteneciente al Ministerio de la Presidencia, en virtud de su nombramiento por Real Decreto 1535/1993, de 3 de septiembre (BOE del 6).

*Tribunal Constitucional***EXPONEN**

Que ambas Instituciones convienen en la creación y dotación de un Premio, de convocatoria anual, que honre la memoria del Excmo. Sr. D. Francisco Tomás y Valiente y que distinga, cada año, a un ensayo original sobre la materia "Justicia Constitucional", todo ello según las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. El Premio que se instituye llevará por título "Premio Francisco Tomás y Valiente de ensayos sobre Justicia Constitucional".

Segunda. Podrán optar a la concesión del premio los autores, españoles o extranjeros, de obras originales e inéditas, sin más condición que el que las mismas versen sobre cualesquiera aspectos, históricos o actuales, de la Justicia Constitucional, tanto desde un enfoque estrictamente teórico como a partir de experiencias determinadas de un ordenamiento nacional o de varios, en perspectiva comparada.

La extensión de los originales será libre. Caso de no presentarse redactados en cualquiera de las lenguas oficiales españolas, se acompañará traducción en lengua castellana. La presentación de una obra supondrá, para el caso de que resulte premiada, la cesión de derechos de autor a efectos de su publicación, según lo previsto en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

Tercera. La dotación económica del Premio será de dos millones de pesetas, que serán aportados a partes iguales por ambas instituciones con cargo a sus respectivos Presupuestos.

Tribunal Constitucional

Cuarta. La obra premiada será coeditada por el Tribunal Constitucional y por el Centro de Estudios Constitucionales en los términos y con las características que convengan una Institución y otra. En la edición se hará mención, expresa y principal, del Premio que ha distinguido a la obra.

Quinta. La impresión, cuya contratación correrá a cargo del Centro de Estudios Constitucionales, será sufragada por ambas instituciones a partes iguales. El Centro de Estudios Constitucionales se hará cargo de la distribución y comercialización de la obra, sin perjuicio de facilitar gratuitamente al Tribunal Constitucional el cincuenta por ciento de la tirada del libro, una vez descontados los ejemplares correspondientes a la distribución institucional y los que puedan corresponder al autor en concepto de derechos de autor.

Sexta. La tirada de la obra premiada y el precio de cada ejemplar serán fijados, de común acuerdo, por el Tribunal Constitucional y por el Centro de Estudios Constitucionales.

Séptima. El Jurado del Premio estará presidido por el Presidente del Tribunal Constitucional y serán Vocales del mismo:

1. Como Vicepresidente, el Director del Centro de Estudios Constitucionales.
2. Un Magistrado del Tribunal Constitucional, designado por su Presidente.
3. Dos Catedráticos de Universidad designados, uno por el Presidente del Tribunal Constitucional y otro por el Director del Centro de Estudios Constitucionales.

Actuará como Secretario del Jurado el Secretario General del Tribunal Constitucional.

Tribunal Constitucional

El Jurado resolverá por mayoría simple, sin que le sea posible distinguir dos o más obras. El Premio podrá ser declarado desierto.

Octava. El Jurado adoptará y hará pública su decisión el día 26 de enero de cada año, en coincidencia con la fecha de la primera sentencia dictada, en 1981, por el Tribunal Constitucional de España.

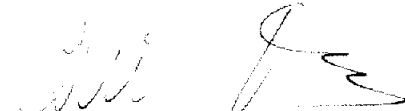
Novena. Cada año, con la suficiente antelación y condicionado a la aprobación de las correspondientes consignaciones presupuestarias, ambas Instituciones convendrán en el contenido y fecha de publicación de las Bases para la próxima Convocatoria del Premio. Las Bases se publicarán por el Centro de Estudios Constitucionales, con la firma de su Director.

Disposición final. Este Convenio tiene naturaleza administrativa y de las divergencias que pudieran surgir en su desarrollo y ejecución conocerá la jurisdicción contencioso-administrativa. Su vigencia será indefinida, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda ponerle fin, mediante denuncia presentada con una antelación mínima de seis meses.

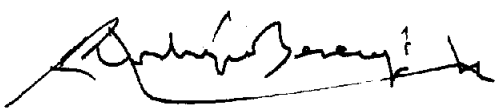
Disposición transitoria. La primera convocatoria del Premio se hará en junio de 1996.

Y en prueba de conformidad, y para que conste y surta los efectos oportunos, se firma el Presente Convenio en Madrid, en duplicado ejemplar, por quienes intervienen en el mismo.

EL DIRECTOR DEL CENTRO DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES


Luis Aguiar de Luque.

EL PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL


Alvaro Rodríguez Bereijo.